

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2.020
Nº DE ORDEN: 35**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
D^a MARÍA DE LA O GASPAR GONZÁLEZ
D^a MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
D^a CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
D. JOSÉ LUIS VERA MESA
D^a EUDITA MENDOZA NAVARRO

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas veinte minutos del día **veintitrés de diciembre de dos mil veinte**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local**.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

INCIDENCIAS

No asiste a la sesión la Sra. Concejala D^a M^a Candelaria Rodríguez González.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a

tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

2º.- EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 356/2020, SEGUIDO CONTRA D. CRISTO SALVADOR FARIÑA SIERRA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 50/1999 SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Sanciones de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Dirección General de la Guardia Civil, con fecha 17 de septiembre de 2020, se interpone denuncia en relación a los siguientes hechos: "Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin Licencia".

Dichos hechos son constitutivos de infracción de la Ley 50/1999 sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.- El presunto infractor denunciado resulta ser D. CRISTO SALVADOR FARIÑA SIERRA, DNI/NIE: ES-045706414-D y domicilio en CALLE ARZ. JOSÉ GONZÁLEZ RIVAS, 29 P02 3G ED YERAY, SAN ISIDRO.

3.- El Técnico Municipal del Área, con fecha 15 de diciembre de 2020, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede la incoación de expediente sancionador a D. CRISTO SALVADOR FARIÑA SIERRA y nombrar Instructor y Secretario del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local por la que se le reconoce la potestad sancionadora a las entidades territoriales con la finalidad de la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, mediante ordenanza municipal establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en ellas. Asimismo, las entidades locales ejercerán el ejercicio de la potestad sancionadora en virtud de legislación sectorial que expresamente se la atribuya.

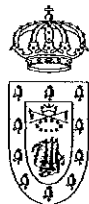
Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.b) de la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos: *"Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes: ...Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin Licencia".*

Quinta.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.5) de la citada Ley, las infracciones señaladas, y sin perjuicio de la que resulte de la instrucción del procedimiento, conlleva como posible sanción, en caso de infracciones muy graves, multa de 2.404,05 hasta 15.025,32 euros.

Sexta.- De conformidad con la letra d) del apartado segundo del artículo 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si el presunto responsable reconociera voluntariamente su responsabilidad, resultará la reducción del 20% sobre el importe de la sanción impuesta. La efectividad de la reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Séptima.- La competencia para la resolución del procedimiento sancionador reside en el Pleno del Ayuntamiento, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a **D. CRISTO SALVADOR FARIÑA SIERRA**, DNI/CIF: ES-045706414-D y domicilio en Calle Arz. José González Rivas, 29 P02 3G Ed. Yeray, San Isidro, como presunto responsable de la comisión de una Infracción Muy Grave: "Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin Licencia", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.b) de la Ley 50/1999 sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos e imponer una multa por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (2404,05 EUROS), según lo dispuesto en el artículo 13.5) de la citada Ley.

SEGUNDO.- Nombrar Instructor del expediente a D. Carlos Alberto González Tarife y Secretario a D. Jorge Antonio García Navarro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 23 del mencionado texto legal.

TERCERO.- Advertir que si reconoce su responsabilidad y/o procede al pago voluntario de la sanción de multa en cualquier momento anterior a la resolución, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí, quedando su efectividad condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción de acuerdo con el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En igual sentido, el pago voluntario de la sanción pecuniaria, antes de dictarse la resolución definitiva, podrá hacerse efectiva, a través de la carta de pago adjunta a la presente, implicando así la finalización del procedimiento.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de incoación al inculpado, con indicación de que puede formular alegaciones y tomar audiencia en el procedimiento en el plazo de quince días. En caso de no formular alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado Propuesta de Resolución a los efectos previstos en el artículo 64.2.f) sancionadora en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo de incoación al Instructor y Secretario del expediente, así como, a la Dirección General de Seguridad y Emergencia del Gobierno de Canarias con cuantas actuaciones existan al respecto.

3º.- EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 357/2020, SEGUIDO CONTRA D. ADOLFO FELIPE ANDRÉS OÑATE BRAVO, POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 50/1999 SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Sanciones de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Dirección General de la Guardia Civil, con fecha 13 de septiembre de 2020, se interpone denuncia en relación a los siguientes hechos: "Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin Licencia".

Dichos hechos son constitutivos de infracción de la Ley 50/1999 sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.- El presunto infractor denunciado resulta ser D. ADOLFO FELIPE ANDRÉS OÑATE BRAVO, DNI/NIE: ES-Y1830326-T y domicilio en CALLE GONZÁLEZ (LOS), 7 P01, SAN ISIDRO.

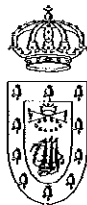
3.- El Técnico Municipal del Área, con fecha 15 de diciembre de 2020, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede la incoación de expediente sancionador a D. ADOLFO FELIPE ANDRÉS OÑATE BRAVO y nombrar Instructor y Secretario del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local por la que se le reconoce la potestad sancionadora a las entidades territoriales con la finalidad de la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, mediante ordenanza municipal establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en ellas. Asimismo, las entidades locales ejercerán el ejercicio de la potestad sancionadora en virtud de legislación sectorial que expresamente se la atribuya.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.b) de la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos: *"Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes: ...Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin Licencia"*.

Quinta.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.5) de la citada Ley, las infracciones señaladas, y sin perjuicio de la que resulte de la instrucción del procedimiento, conlleva como posible sanción, en caso de infracciones muy graves, multa de 2.404,05 hasta 15.025,32 euros.

Sexta.- De conformidad con la letra d) del apartado segundo del artículo 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si el presunto responsable reconociera voluntariamente su responsabilidad, resultará la reducción del 20% sobre el importe de la sanción impuesta. La efectividad de la reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Séptima.- La competencia para la resolución del procedimiento sancionador reside en el Pleno del Ayuntamiento, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador a D. ADOLFO FELIPE ANDRÉS OÑATE BRAVO, como presunto responsable de la comisión de una Infracción Muy Grave: "Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin Licencia", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.b) de la Ley 50/1999 sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos e imponer una multa por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (2404,05 EUROS), según lo dispuesto en el artículo 13.5) de la citada Ley.

SEGUNDO.- Nombrar Instructor del expediente a D. Carlos Alberto González Tarife y Secretario a D. Jorge Antonio García Navarro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 23 del mencionado texto legal.

TERCERO.- Advertir que si reconoce su responsabilidad y/o procede al pago voluntario de la sanción de multa en cualquier momento anterior a la resolución, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí, quedando su efectividad condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción de acuerdo con

el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En igual sentido, el pago voluntario de la sanción pecuniaria, antes de dictarse la resolución definitiva, podrá hacerse efectiva, a través de la carta de pago adjunta a la presente, implicando así la finalización del procedimiento.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de incoación al inculpado, con indicación de que puede formular alegaciones y tomar audiencia en el procedimiento en el plazo de quince días. En caso de no formular alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado Propuesta de Resolución a los efectos previstos en el artículo 64.2.f) sancionadora en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo de incoación al Instructor y Secretario del expediente, así como, a la Dirección General de Seguridad y Emergencia del Gobierno de Canarias con cuantas actuaciones existan al respecto.

4º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 2 VIVIENDAS, SÓTANO Y ALMACÉN, EN C/ BÉLGICA, Nº 7, EL MÉDANO, SOLICITADA POR D. RAMÓN NAVARRO CHINEA.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

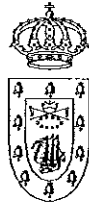
1.- D. RAMÓN NAVARRO CHINEA, con fecha 4 de julio de 2019 y registro de entrada número 2019022204, solicita licencia urbanística para construcción de edificio de 2 viviendas, sótano y almacén, en C/ Bélgica nº 7, El Médano, referencia catastral 8614607CS4083S0001GU, en este término municipal.

2.- Efectuados requerimientos al interesado, por el mismo se aporta documentación al expediente con fecha 10 de julio, 18 de septiembre de 2019 y 6 de octubre de 2020.

3.- Por la Arquitecto Técnico y el Ingeniero Técnico Industrial, con fechas 14 y 15 de diciembre de 2020, se emiten informes técnicos con carácter favorable.

4.- Consta en el expediente que de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica aplicable al supuesto de hecho, que se han obtenido por el promotor de la actuación urbanística las autorizaciones sectoriales / informes preceptivas:

- Acuerdo de fecha 26 de agosto de 2019 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, por el que se resuelve con carácter favorable la construcción de edificio de dos viviendas y sótano y el uso de camión grúa condicionado a ciertos aspectos que constan en la autorización. Expediente E19-2596.
- Acta de alineaciones y rasantes de fecha 16 de diciembre de 2020.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

5.- Por la Técnico del Área, con fecha 16 de diciembre de 2020, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la concesión de la licencia municipal de obras a favor del interesado para la construcción del citado edificio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano consolidado.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por el interesado cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de **D. RAMÓN NAVARRO CHINEA**, para la construcción de edificio de 2 viviendas, sótano y almacén, en C/ Bélgica nº 7, El Médano, referencia catastral 8614607CS4083S0001GU, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado número 096991 de fechas 29 de abril de 2019 y 21 de septiembre de 2020 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales. EXP. 44/2019.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano consolidado.

Finalidad de la edificación. Usos.- Planta Sótano (Almacén), Planta Baja y Primera (1 Vivienda), Planta Segunda y Tercera (1 Vivienda).

Parámetros Urbanísticos.-	
Altura Edificable	12,72 m²
Superficie Edificable	286,58 m²
Superficie Construida	375,38 m²
Volumen Edificable	967,99 m³
Nº Habitantes	8 habitantes
Ocupación	100%
Chaflán	3,05
Retranqueos	76,10 m²



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de construcción y edificación queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. **ALINEACIONES Y RASANTES:** El Peticionario debe de cumplir con los requisitos establecidos por este Ayuntamiento en el informe técnico municipal. **Se deberá proceder a realizar conjuntamente con la Oficina Técnica municipal la COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO PARA LO CUAL SE EXTENDERÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, antes del inicio de las obras.**
5. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

CUARTO.- El vallado de la obra se deberá ejecutar con arreglo a los siguientes condicionantes:

- El vallado de la obra se ejecutará con cerramiento ciego de fábrica de bloque de hormigón vibrado enfoscado o bien con chapa tipo PEGASO o similar, ambos de 2,00 ml de altura, o cualquier otro material que cuente con las condiciones de resistencia necesarias, de tal forma que se garantice la durabilidad, estabilidad y seguridad de dicho vallado durante la ejecución de los trabajos.
- Si en algún momento puntual durante la ejecución de las obras fuera necesaria la ocupación de vía pública por el vallado y/u otros elementos auxiliares de obra, se deberá instar nueva solicitud ante esta Administración.

QUINTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 12 meses.
- 2.- De finalización: 48 meses.

3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

SEXTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SÉPTIMO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

OCTAVO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de fianza como coste estimado para garantizar la reposición del dominio público, en caso de que se ocasionen daños, por importe de 1.050,00 euros.

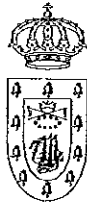
NOVENO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

DÉCIMO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, con una antelación mínima de un mes del inicio del uso conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

UNDÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DUODÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo, a la Sección de Rentas y a Tesorería a los efectos oportunos.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

5º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN C/ GIRASOL, Nº 65, ENSENADA PELADA, SOLICITADA POR Dª MAITE EVA MASERO FRANCÉS.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Dª MAITE EVA MASERO FRANCES, con fecha 11 de febrero de 2020 y registro de entrada número 2020004040, solicita licencia urbanística para la construcción de una vivienda unifamiliar, en C/ Girasol Nº 65, Ensenada Pelada, referencia catastral 0025501CS4094S0001PT, en este término municipal.

2.- Con fecha 12 de mayo de 2020 y registro de entrada número 2020009848, la interesada solicita certificado de silencio administrativo favorable a su pretensión.

3.- Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2020 por el que se le concede licencia administrativa con proyecto básico para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ Girasol nº 65, Ensenada Pelada.

4.- La interesada aporta documentación al expediente con fechas 4 y 9 de diciembre de 2020.

5.- Consta en el expediente que de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica aplicable al supuesto de hecho, se han obtenido por el promotor de la actuación urbanística las autorizaciones sectoriales / informes preceptivos:

- Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2019 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, Expediente E19-2448, por el que se resuelve con carácter favorable la construcción de vivienda unifamiliar y del uso de un camión grúa, condicionado a ciertos aspectos reflejados en la autorización.

- Acta de alineaciones y rasantes de 4 de junio de 2020.

6.- Por la Técnico del Área, con fecha 16 de diciembre de 2021, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de conceder la licencia municipal solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias

el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano no consolidado.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de **Dª MAITE EVA MASERO FRANCES** para la construcción de una vivienda unifamiliar, en C/ Girasol nº 65, Ensenada Pelada, referencia catastral 0025501CS4094S0001PT, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado número 098752 de 23 de noviembre de 2020 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales. EXP. 8/2020.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano no consolidado. Ensenada Pelada.

Finalidad de la edificación. Usos.- Residencial Unifamiliar

Parámetros Urbanísticos. -	
Altura Edificable	6,78 m
Superficie Edificable	164,79 m²
Superficie Construida	329,79 m²
Volumen Edificable	644,13 m³
N.º Habitantes	4 habitantes
Ocupación	165,00 m²
Retranqueos a vial	5,00 m
Retranqueos a lindero	3,00 m
Superficie de solar o parcela	500,00 m²

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de construcción y edificación de vivienda unifamiliar queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.

3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. **ALINEACIONES Y RASANTES:** El Peticionario debe de cumplir con los requisitos establecidos por este Ayuntamiento en el informe técnico municipal. **Se deberá de proceder a realizar conjuntamente con la Oficina Técnica municipal la COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO PARA LO CUAL SE EXTENDERÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE,** antes del inicio de las obras.
5. Para la realización de las **canalizaciones de las instalaciones necesarias** se deberá solicitar la correspondiente **autorización previa.**
6. Si en algún momento puntual durante la ejecución de las obras fuera necesaria la ocupación de vía pública por el vallado y/u otros elementos auxiliares de obra, se deberá instar nueva solicitud ante esta Administración.
7. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 6 meses.
- 2.- De finalización: 36 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de fianza como coste estimado para garantizar la reposición del dominio público, en caso de que se ocasionen daños, por importe de 1.689,00 euros, ya señalada en el acuerdo de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

la Junta de Gobierno Local de 25 de noviembre de 2020 por el que se concedió licencia urbanística al proyecto básico.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

NOVENO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, con una antelación mínima de un mes del inicio del uso conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

DÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

UNDÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

6º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM), PARA LA REDACCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA SOSTENIBLE (PACES) DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El Pacto de las Alcaldías por el Clima y la Energía (PACE) es un movimiento europeo en el que participan las autoridades locales y regionales que han asumido el compromiso voluntario de reducir las emisiones de CO2 en un 40% antes de 2030, mejorar la eficiencia energética, utilizar fuentes de energía renovable en sus territorios y desarrollar medidas para adaptarse a las consecuencias del cambio

climático. Desde su comienzo, el Pacto de las Alcaldías ha sido firmado por más de 6.500 ayuntamientos en toda Europa. Con el nuevo pacto, los objetivos de la UE son más ambiciosos en el liderazgo frente al cambio climático y el ámbito de actuación se ha abierto al resto de Continentes porque este es un problema global y los logros obtenidos demuestran que estos instrumentos funcionan. En España ya son más de 1.500 los Ayuntamientos firmantes y el éxito del Pacto, en la mayoría de los casos, ha estado ligado estrechamente a la adhesión de las Administraciones supramunicipales como coordinadores territoriales del Pacto.

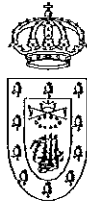
2.- El municipio de Granadilla de Abona aprobó la adhesión a esta iniciativa mediante acuerdo de la Junta Gobierno Local, celebrada en sesión extraordinaria el 11 de noviembre de 2020. La inscripción formal a esta iniciativa europea ya está formalizada.

3.- El Gobierno de Canarias aprobó mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de agosto de 2019 la "Declaración de emergencia climática en Canarias". Desde ese momento el compromiso formal pasa porque todas las políticas y acciones que se desarrollen en las islas contribuyan frenar la amenaza mundial que entraña el cambio climático. Entre las medidas y directrices acordadas, está la siguiente: "Promover desde la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, y las otras consejerías que puedan ser competentes, la adhesión de todos los municipios canarios al "Pacto de los Alcaldes para el Clima y la Energía Sostenible", hasta ahora única iniciativa de la UE a escala local para luchar contra el calentamiento global, y adoptar medidas para favorecer la elaboración de "planes de acción para el clima y la energía sostenible (PACES)" en cada uno de ellos".

4.- En aras de facilitar dicho objetivo, el Gobierno de Canarias destinó en sus presupuestos de 2020 para la Comunidad Autónoma, una partida de 500.000 euros para los Ayuntamientos de Canarias, que se ha plasmado en un convenio acordado con la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y en cuyo anexo aparece la distribución de los 500.000 euros, entre los 88 Ayuntamientos de Canarias. La distribución de los créditos se establece en la cuarta estipulación del convenio, en donde se indica que el 50% del crédito se ha hecho a partes iguales entre todos los ayuntamientos, y el otro 50% restante se ha calculado de acuerdo a los criterios de distribución establecidos en el Fondo Canario de Financiación Municipal y otras variables. Así, todo aquel Ayuntamiento que quiera acogerse al mismo podrá percibir la cantidad asignada para destinarla a la redacción de su propio PACES, a la revisión o actualización del mismo o incluso, en el caso de disponer ya de PACES actualizados, podrá destinarla al desarrollo o ejecución de alguna de las acciones que contiene.

El referido convenio ha sido publicado en el B.O.C. n.º 256 de 14 de diciembre de 2020.

5.- El Técnico municipal del Área, con fecha 14 de diciembre de 2020, ha emitido informe con propuesta de resolución en el sentido de que procede tomar conocimiento del Convenio de Colaboración firmado entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), para la redacción o actualización de los planes de acción para el clima y la energía sostenible (PACES) de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Y asimismo solicitar la aportación económica establecida en el Anexo I de dicho convenio y que se concreta en la cantidad de 7.616,02 €.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Corresponden a los municipios las competencias señaladas en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local entre las que se encuentran aquellas directamente vinculadas con la iniciativa "Pacto de las Alcaldías por el Clima y la Energía".

Segunda.- La Junta de Gobierno Local es competente para la resolución de este expediente, de conformidad con lo establecido en el acuerdo del Pleno celebrado el 27 de junio de 2019, donde se recoge la delegación a dicho órgano de la aprobación de Convenios o Acuerdos con entidades públicas y privadas y con personas físicas en todos los ámbitos de actuación del Ayuntamiento, que sean de la competencia de la Alcaldía (publicado en el BOP n.º 105 de 30 de agosto de 2019).

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Tomar conocimiento del Convenio de Colaboración firmado entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), para la redacción o actualización de los planes de acción para el clima y la energía sostenible (PACES) de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEGUNDO.- Solicitar la aportación económica establecida en el Anexo I de dicho convenio y que se concreta en la cantidad de 7.616,02 €.

TERCERO.- Facultar al Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona para la firma de cualquier documento y realizar los trámites necesarios relativos a este asunto.

7º.- EXPEDIENTE PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DEL "SERVICIO DE PERMANENCIA LECTIVA DE LOS DIFERENTES CEIP DEL MUNICIPIO PARA EL CURSO ESCOLAR 2020/2021 DE ENERO A JUNIO DE 2021".

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Educación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Consta Providencia de la Concejala de Educación de fecha 17 de diciembre de 2020, en la que solicita que por la técnico municipal competente se elabore memoria descriptiva de la actividad y el estudio económico en el que se proponga el importe adecuado y el precio público que se aplicará al **"Servicio de Permanencia lectiva de los diferentes CEIP del Municipio para el curso escolar 2020/2021 para los meses de enero a junio de 2021"**.

2.- Con fecha 18 de diciembre de 2020, la técnico municipal del área de Educación, determina el cálculo de los precios públicos del "Servicio de Permanencia lectiva de los diferentes CEIP del Municipio para el curso escolar 2020/2021 para los meses de enero a junio de 2021" ascendiendo a 79.381,90 euros / 170 usuarios = 466,95 euros por usuario del servicio.

3.- La Concejala de Educación, con fecha 18 de diciembre de 2020, emite providencia solicitando que por la técnico municipal competente se elabore un informe que valore si es posible que por motivos sociales, benéficos, culturales o de interés público, y debido a las circunstancias especiales derivadas de la situación de Salud Pública provocada por el COVID-19, el precio del servicio pueda sufrir una reducción, tal y como se detalla a continuación, y su posterior remisión al departamento de Tesorería para su informe, y al de Intervención para su fiscalización.

"PERMANENCIA LECTIVA DE ENERO A JUNIO (para los nuevos usuarios que comiencen en el servicio en el mes de enero de 2021): 60 € primer hijo, 30 € segundo hijo y 15 € a partir del tercer hijo. Que el abono del importe total se realizará en único pago.

El pago del precio público del Servicio de Permanencia Lectiva se efectuará de una sola vez para los nuevos usuarios que comiencen en el mes de enero de 2021, cuota que tendrá que abonarse antes del comienzo del servicio.

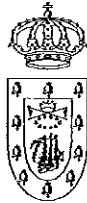
Para los usuarios que venían disfrutando del servicio de permanencia desde el mes de octubre de 2020, abonarán el precio que les corresponda en cada caso, en el mes de febrero de 2021. 47,50 € primer hijo, 25 € segundo hijo y 12,50 € a partir del tercer hijo."

4.- Por la técnico municipal del área de Educación, con fecha 18 de diciembre de 2020, se eleva informe acerca de la posible reducción y aprobación de los precios públicos para la realización del Servicio de Permanencia anteriormente citados.

5.- Consta informe de la Tesorería municipal, emitido con fecha 18 de diciembre de 2020, que ha sido intervenido y al que ha prestado conformidad el Interventor Accidental con fecha 21 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, "el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, por el cual la entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B), referido a las tasas públicas, del mismo texto refundido.

Permitiendo el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, fijar precios públicos por debajo del coste del servicio prestado o de la actividad realizada, debiendo, en estos casos, consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiera.

Tercera.- En cuanto a la determinación del precio público aplicable, la forma de calcularlo está prevista en el art. 6 de la Ordenanza reguladora del Precio Público para la Prestación de Actividades de Cursos, Seminarios, Talleres, Actividades Culturales y otras similares, impartidos u organizados por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 96, de 14 de mayo de 2008, se obtiene de dividir el coste total estimado de la actividad por el número de usuarios potenciales.

No obstante, de conformidad con el artículo seis, apartado tercero de la Ordenanza reguladora de Precios Públicos anteriormente referida, y teniendo en cuenta la providencia de la Concejala Delegada en ejercicio de las atribuciones que la legislación le confiere y en virtud de la Delegación de Competencias de la Alcaldía según Decreto de fecha 19 de Junio de 2019, la misma establece “por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, se podrán practicar las reducciones que, en cada caso, proponga la Concejalía Delegada”, siendo la propuesta de la Concejalía Delegada de Educación que se puede entender que las actividades objeto de estudio cumplen con las razones de interés público, educativo y social, puesto que el servicio tiene como objeto la puesta en marcha de un programa de acogida, vigilancia y realización de actividades lúdico-educativas, orientado a reforzar la educación y la enseñanza, al mismo tiempo que se garanticen las condiciones básicas (descanso, seguridad e higiene) así como las expectativas, intereses y necesidades del alumno, adoptando un sistema de aprendizaje participativo que se ajuste a las necesidades propias de cada uno de los alumnos. A la vez que supone una herramienta imprescindible para que las familias del municipio puedan realizar el principio de conciliación de la vida familiar con la vida laboral.

Por otro lado, también hay que apelar a la gravísima situación económica que existe en la actualidad por la crisis sanitaria y poner en valor que el precio de la licitación del contrato del servicio de permanencia es elevado en relación al número de plazas ofertadas porque el número de monitores por niño es mayor, debido a que, según las directrices de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, los niños están en grupos burbuja y así tienen que continuar en las horas de la permanencia para poder llevar un control de los contactos personales, y por ello se necesitan más monitores por menos niños.

Siendo las reducciones propuestas por la señora Concejal de Educación en los siguientes términos:

- Los usuarios que comienzan el servicio en el mes de enero de 2021: 60 euros.

Asimismo, se proponen unas reducciones por la inscripción de más de un hijo en la misma actividad de la siguiente manera: **Segundo hijo 30 euros, a partir del tercer hijo 15 euros.**

- Los usuarios que venían disfrutando del servicio desde el mes de octubre de 2020: 47,50 euros.

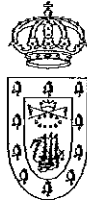
Asimismo, se proponen unas reducciones por la inscripción de más de un hijo en la misma actividad de la siguiente manera: **Segundo hijo 25 euros, a partir del tercer hijo 12,50 euros.**

En este caso hay que tener en cuenta que estos usuarios ya abonaron una primera cuota al principio del curso que cubría hasta mediados del mes de febrero de 2021, es por ello que la cuota del año 2021 tiene que ser inferior a la de los usuarios que comienzan en enero de 2021, puesto que pagan a partir de febrero de 2021 y no de enero.

El pago de dicho precio público se efectuará, de una sola vez para los nuevos usuarios que comiencen en el mes de enero de 2021, cuota que tendrán que abonar antes del comienzo del servicio. Y para los usuarios que venían disfrutando del servicio de permanencia desde el mes de octubre de 2020, abonarán la cuota correspondiente, en el mes de febrero de 2021.

Cuarta.- El artículo 113 del ROF establece que en los casos en que la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

Quinta.- El artículo 126 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que prueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que la Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdo sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE**

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar los siguientes precios públicos para la realización del “**Servicio de Permanencia en los diferentes CEIP del Municipio curso escolar 2020/2021 para los meses de enero a junio de 2021**”:

- **Usuarios nuevos que comiencen en el mes de enero de 2021 tendrán que abonar las siguientes cuotas:**

- Primer hijo 60 euros.
- Segundo hijo 30 euros.
- A partir del tercer hijo 15 euros.

- **Usuarios que venían disfrutando del servicio desde el mes de octubre de 2020 tendrán que abonar las siguientes cuotas:**

- Primer hijo 47,50 euros.
- Segundo hijo 25 euros.
- A partir del tercer hijo 12,50 euros.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre.

8º.- CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN CONCERTADA DE LA U.A. EL TAPADO, LA TEJITA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

I.- El Plan General de Ordenación Urbana de Granadilla de Abona (en adelante P.G.O.), fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos adoptados por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) de fechas 25/06/2003 y 26/01/2005 de aprobación definitiva y parcial de la parte del documento que había suspendida en el acuerdo anterior (acuerdos publicados en el B.O.C. nº 67 del 06/04/2005 y la normativa general y pormenorizada en el B.O.P. nº 68 de 29/04/2005). En dicho P.G.O. se delimita el ámbito de la U. A. El Tapado del

suelo urbano no consolidado de la Tejita con las determinaciones señaladas en la ficha correspondiente del fichero de ámbitos urbanísticos del PGO.

II.- En relación con los actos de gestión y ejecución de las obras de urbanización para desarrollar dicha unidad, se acredita que con base a la propuesta de Convenio Urbanístico de Gestión Concertada y proyecto de urbanización, ambos presentado por Don Michael Parker, con D.N.I. X4274405Q, en representación de la Sociedad "M. Parker & Sons S.L.", en fecha 08/05/2006, n.º 7506 y 28/06/2005, n.º 10.559 y tras los informes preceptivos y firma del documento, fue aprobado dicho convenio urbanístico inicialmente por la Junta de Gobierno Local (en virtud de la delegación de la Alcaldía-presidencia por Decreto de 26/06/2003, BOP n.º 89 del 14/07/2003 y n.º 158, de 28/09/2003) en sesión de fecha 14/07/2005, notificado al interesado y sometido a información pública, mediante la publicación de anuncios en el periódico El Día de fecha 20/10/2005, B.O.P. n.º 174 de 26/10/2005 y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

III.- No habiéndose presentado reclamaciones frente al referido acuerdo de aprobación inicial, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 13/07/2006, conforme a la delegación señalada anteriormente, adoptó los siguientes **ACUERDOS**:

"PRIMERO.- Establecer el sistema de concierto para la gestión del sector de suelo urbano, delimitado en la U.A. "EL TAPADO", adjudicándose el ejercicio de la actividad, al propietario único del suelo **"M. Parker & Sons, S.L."**.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el documento de convenio de gestión concertada que contiene: La memoria; la relación de propietarios e interesados; con descripción de las fincas de origen; propuesta de adjudicación de parcelas resultantes; la cuenta de liquidación provisional; el estudio de viabilidad económica; la liquidación final de la actuación y forma de conservación de la urbanización; previsiones y compromisos sobre la edificación; compromisos voluntarios asumidos; adquisición del aprovechamiento urbanístico del Ayuntamiento; la entrega de los terrenos de cesión gratuita al Ayuntamiento, los anexos oportunos y planos.

La aprobación del convenio tiene como efecto, entre otros, los siguientes:

1.-Jurídico-reales.

a) La subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas parcelas por las nuevas, sustituyendo sin solución de continuidad, a las inicialmente aportadas, en su mismo estado y condiciones, sin perjuicio de la extinción de los derechos y cargas que resulten incompatibles con el planeamiento.

b) La transmisión al municipio de todos los terrenos de cesión obligatoria, en pleno dominio y libre de cargas.

c) La afección de las parcelas resultantes al cumplimiento de las cargas urbanísticas y pago de los gatos inherentes al proyecto aprobado, a excepción de las parcelas adjudicadas al Ayuntamiento en concepto de cesión gratuita.

2.-Efectos económicos.

Las partidas que comprende la cuenta de liquidación para cada interesado, quedarán compensadas cuando sean de distinto signo, siendo solo exigible los saldos resultantes. Lo saldo adeudados por los adjudicatarios podrán compensarse con la cesión de terrenos, o disminución de aprovechamiento, o las parcelas a adjudicarles, previo acuerdo con los interesados.

TERCERO.- Aprobar el proyecto de urbanización, con un presupuesto de ejecución por contrata por importe de 1.667.500 €, a ejecutarse en dos fases, y en un plazo de doce meses.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

CUARTO.- La eficacia de los anteriores acuerdos queda condicionada a los extremos siguientes:

1.- La garantía ofrecida para asegurar la gestión y ejecución de la urbanización no inferior al 15% del valor del importe total previsto para las obras de urbanización, habrá de efectuarse en la Tesorería municipal, en cualquiera de las modalidades admitidas en la Legislación de Régimen Local en el plazo de 15 días contados a partir de su notificación.

2.- A la presentación por el propietario de documento refundido del Proyecto de Urbanización que refleje las modificaciones de las observaciones realizadas por el servicio técnico y del que tomará conocimiento el Ayuntamiento.

QUINTO.- Una vez firme en vía administrativa el presente acuerdo, se procederá a otorgar certificación acreditativa, con los requisitos y contenidos señalados en los Artículos 1, 6 y 7, de las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, aprobado por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

SEXTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad y ejecutividad de los acuerdos adoptados."

IV.- El acuerdo de aprobación definitiva fue notificado al interesado y publicado en el B.O.P. n.º 159 de 15/11/2006; en el periódicos La Jornada de fecha 4/11/2006 y Diario de Avisos de 17/11/2006 y Tablón de Edictos del Ayuntamiento y así mismo, con fecha 27/10/2006, se otorga carta de pago, del Aval de la Entidad Banco de Sabadell del 26/10/2006 n.º 464281, por importe de 250.125€, para garantizar los costes de urbanización que afectan a la parcela 2 de la U.A. El Tapado, El Médano, requerida por la Junta de Gobierno Local de fecha 13/07/2006. Importe que se corresponde con el 15% del valor del importe previsto en dicho momento para la ejecución de las obras de urbanización previstas en el proyecto de urbanización, aprobado en el referido acuerdo.

V.- Con fecha 22/12/2011 por escrito n.º 62.265, la entidad Banco Sabadell Real Estate Activos S.A, pone en conocimiento del Ayuntamiento que la Parcelas 3 - denominada según el convenio aprobado finca registral n.º 9.455 y la Parcela 4, también así denominada según el convenio registral n.º 9.457, ambas pertenecientes a la U.A. El Tapado, son propiedad de dicha entidad, en virtud de adjudicación en procedimiento de ejecución hipotecaria, resuelto por decreto de fecha 15/06/2011 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n.º 4 de Granadilla de Abona, en el procedimiento ejecutivo n.º 155/2010.

VI.- Con fecha 07/12/2012, n.º 64.830, Don Michael Parker en representación de la mercantil "M. Parker & Sons S.L.", solicita del Ayuntamiento que declare que el convenio urbanístico aprobado carece de eficacia, por no haberse cumplimentado los condicionantes del mismo, concretamente la obligación de garantizar el 15% de las obras de urbanización y porque al haberse adjudicado por el Banco Sabadell, determinadas fincas, hay ahora una pluralidad de fincas en el ámbito de actuación y la naturaleza contractual de las obligaciones asumidas implica que no pueda novarse subjetivamente, sin el consentimiento de dicho propietario.

VII.- Con fecha 04/02/2013 n.º 04996, por D. Rafael Pérez García, actuando en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio la Tejita, se solicita información del ámbito de actuación, concretamente de los términos del convenio urbanístico; del porcentaje de distribución de los gastos y de la titularidad de las vías. En respuesta a dicha petición, se procede a la entrega de información, lo que consta por diligencia de su recibo por el representante de la comunidad con fecha 06/02/2013 y por escrito de la misma entidad de fecha 14/03/2013, n.º 11.434, se solicita nuevamente información sobre la situación del estado de ejecución del convenio e instando del Ayuntamiento que no se concedan licencias hasta que no se ejecute dicho convenio, velándose en el otorgamiento de dichas licencias con el cumplimiento de la ley, de los parámetros urbanísticos vigentes y de los compromisos adoptados. Y todo ello para la plena integración de la urbanización como otra zona más del municipio.

VIII.- Con fecha 10/04/2017, n.º 13701, por D. Rafael Escobedo de la Riva, actuando en representación de Caravel Trading LTD, solicita información sobre aspecto concretos relacionados con la vigencia del convenio suscrito. A saber: 1.-la transmisión de derechos de propiedad y el carácter personal o real de las obligaciones asumidas. 2.- El proyecto de urbanización y la ejecución de las obras de urbanización y 3.- Respecto a los compromisos asumidos de ejecución de area deportiva. De todo lo que se dio respuesta, previa la emisión de los informes oportunos, por escrito de fecha 14/07/2017 de la Concejal-Delegada de Urbanismo.

IX.- Por escrito de fecha 03/11/2017, n.º 45.809, D. Leopoldo Tabares de Nava Marín, solicita información sobre el estado del expediente de gestión y ejecución de las obras de urbanización de la unidad de actuación; respuesta que también se comunicó con fecha 14/11/2017, n.º 54.259.

X.- Con fecha 09/03/2018, n.º 08877, D. Gerardo Santiago Polette, solicitó copia del convenio urbanístico de la unidad de actuación, que se le entrega con fecha 13/03/2017.

XI.- Así mismo, con fecha 07/12/2012, n.º 64.830, Don Michael Parker en representación de la mercantil "M. Parker & Sons S.L." comunica a esta administración la imposibilidad de proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad del Convenio de Gestión Concertada, por la pluralidad actual de propietarios ya que el Banco Sabadell Real Estate Activos S.A. adquiere parte del suelo de la U.A. El Tapado.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

XII.- No habiéndose inscrito el Convenio Urbanístico de Gestión Concertada por la entidad interesada, se solicita por el Ayuntamiento al Registro de la Propiedad en fecha 2-05-2018, salida núm. 22059 la práctica de la anotación marginal de todas las fincas incluidas en el ámbito U.A. El Tapado, con expresión de la iniciativa del procedimiento de equidistribución a efectos de la constancia registral de la afección de las fincas incluidas en el ámbito de la unidad de actuación al proceso de equidistribución y urbanización y de información frente a terceros adquirentes, considerándose como fecha a todos los efectos la de la entrada en vigor del Plan General de Ordenación de Granadilla 26/01/2005 (B.O.C. n.º 67 de 6 de abril de 2.005 y n.º 68 de 29 de abril de 2.005). Lo que fue practicado por el Registrador con fecha 15-05-2018.

XIII.- Con fecha 04/10/2018, n.º 37066, Doña Laura Carpintero García en representación de la entidad "La Tejita Luxury Resort S.L.", pone en conocimiento del Ayuntamiento, que la entidad que representa es parte interesada en el expediente que nos ocupa, aportando escrituras de compraventa de fecha 26/07/2018, otorgada en los Cristianos, Arona, ante el notario Don Santiago Sobrino González, con número de protocolo 987, mediante la cual su representado "La Tejita Luxury Resort S.L." adquieren la titularidad plena de la finca registral n.º 9.455 y la registral n.º 9.457, ambas identificadas en el convenio aprobado con los n.º 3 y 4 respectivamente y pertenecientes a la U.A. El Tapado.

Así mismo, con fecha 12/11/2018, n.º 41700 y por la misma representación se solicita certificado sobre la edificabilidad y uso de parcela n.º 9.455, que se le entrega en fecha 4-06-2019.

XIV.- Con fecha 30/11/2018, n.º 44320, Doña Raquel Díez García en representación de la entidad "M Parker & Sons S.L.", presenta escrito de oposición que se reitera por otro posterior de fecha 18/07/2019, n.º 23757 y en el de fecha 18/07/2019 n.º 23.757. En dichos escritos consideran que aún no se ha aprobado el correspondiente proyecto de reparcelación, ni se han ejecutado las obras de urbanización, y que por consiguiente, las fincas que adquieren "La Tejita Luxury Resort S.L." son fincas aportadas y no de resultado. Así mismo, solicitan la resolución del Convenio Urbanístico, dejando sin efecto la iniciativa privada aprobada por concierto, proponiendo a esta administración el cambio de sistema privado de concierto para la gestión y ejecución de las obras de urbanización de la unidad por el sistema público de Cooperación.

XV.- Del anterior escrito se dio traslado con fecha 17/02/2019, n.º 6911, en trámite de audiencia a los representantes de la entidad "La Tejita Luxury Resort S.L." y con fecha 29/05/2019, n.º 18.274, Doña Loredana Pappalettera entre otros como representantes de "La Tejita Luxury Resort S.L." evacuando el trámite de audiencia conferido, presenta alegaciones por las que se oponen a la solicitud presentada por la

entidad "M Parker & Sons S.L." . Así mismo, validan y reconocen la vigencia del Convenio de Gestión Concertada por ser un sistema de gestión con capacidad de contener la reparcelación del sector, cumpliendo con todos sus trámites en su aprobación, conforme a la normativa aplicable en su momento. Argumentan además que la parte promotora ha cumplido con parte de las obligaciones y ha hecho uso del aprovechamiento urbanístico que ahora niegan, como es, el haber presentado el Proyecto de Urbanización y haber obtenido licencia de obra para la ejecución de un edificio residencial en una de las parcelas que fue de titularidad del promotor de la iniciativa. Reconocen al Ayuntamiento, en virtud del Convenio, como titular de varias parcelas para los usos públicos establecidos en el planeamiento destinados a viarios, parque urbano y deportiva, administración actuante que presta sus servicios en el ámbito (limpieza, alumbrado, ... etc) por lo que solicitan la desestimación de las peticiones planteadas por la representación de la entidad "M Parker & Sons S.L.", reconociéndose la vigencia del convenio urbanístico de gestión concertada y los efectos que ha desplegado, reconociendo la titularidad de los bienes cedidos en virtud de dicho convenio y concluya subsidiariamente la urbanización mediante el procedimiento de ejecución forzosa, que se contempla en el art. 251, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

XVI.- El Técnico del Área de Planeamiento y Gestión Urbanística, con fecha 22 de diciembre de 2020, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede desestimar las peticiones planteadas por la representación legal de la entidad "M Parker & Sons S.L.", reconociéndose la vigencia del convenio urbanístico y los efectos que ha desplegado en lo que se refiere a la cesión del promotor y la obtención por el Ayuntamiento de los suelos de cesión obligatoria para las finalidades previstas en el planeamiento, identificados en el apartado III. 1, reconociéndose la titularidad de los mismos; requiriéndose a la representación legal de la entidad "La Tejita Luxury Resort S.L", al objeto de que comunique formalmente a esta administración en el plazo de un mes contados desde la notificación del acuerdo, la asunción de dichas obligaciones, lo que sería formalizado en el correspondiente acuerdo. Y la incoación de expediente de incumplimiento de obligaciones urbanísticas, con las consecuencias derivadas del mismo si no hubiere asunción de obligaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- La cuestión que se plantea en el expediente consisten fundamentalmente en determinar si es válido y eficaz el acuerdo municipal de aprobación definitivo del convenio urbanístico de gestión concertada y por consiguiente deben proseguirse las actuaciones de gestión y ejecución de las obras de urbanización, en cumplimiento de lo establecido para el sector por el PGO vigente o por el contrario, deben anularse dichos acuerdos quedando sin efectos y sustituirse el sistema de gestión de Concerto por el de Cooperación, actuando en este último caso el Ayuntamiento mediante la aprobación de una reparcelación y ejecutando las obras de urbanización con cargo a los propietarios o incluso la ejecución forzosa. A la vista de la situación creada, conviene recordar que según resulta del fichero de ámbitos urbanísticos del PGO vigente, la U.A El Tapado-La Tejita, contiene la siguiente **ZONIFICACIÓN**:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Tipología Uso	Suelo		Edificabilidad	Ud A
	M²	%		
CJ3 2*/ Resid. Colectivo	23.686,10	26,82	14.524,64	29.049,28
CJ3* / Resid. Colectivo	17.272,00	19,56	7.524,00	22.572,00
Área Ajardinada	1.044,50	1,18		
SUBTOTAL PRIVADO	42.002,60	47,56	22.048,64	51.621,28
Deportivo	2.424,30	3,00		
Docente	4.344,40	5,00		
Parque Urbano	11.894,60	13,46		
Área Ajardinada	1.149,40	1,00		
Plaza	1.120,30	1,00		
Espacio Libre Protección	2.368,70	3,00		
Vialito	22.987,30	25,98		
SUBTOTAL PUBLICO	46.319,00	52,44		
TOTAL	88.321,60	100,00	22.048,64	51.621,28
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD		0,250 M²C/M²S		
APROVECHAMIENTO MEDIO		0,584 UDA/M²S		
SISTEMA DE EJECUCIÓN		PRIVADA		
PLAZOS		Según Normas Urbanísticas PG		

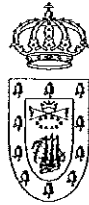
Asimismo también incluye los **PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS** siguientes:

ZONA	CJ3.2*	CJ3*
Parcela mínima	1.000m²	1.000 m²
Frente Mínimo	20 m	20 m
Circulo inscri.	25m	25 m
Ocupación máxima	50%	50%
Edificabilidad Max	0,62 m²/m²	0,44 m²/m²

Retranqueos	5,00m Vías 4,00 resto	5,00 m. Vías 4,00 resto
Altura/ nº plantas	Residencial y compatible	Residencial y compatible
Usos	Residencial y compatible	Residencial y compatible
Dotación de aparcamientos	Al menos UNA plaza por vivienda en el interior de la parcela	Al menos UNA plaza por vivienda en el interior de la parcela
Nº max viviendas	1 viv/180 m ² parcela	1 viv /360 m ² parcela
Dimensiones interiores de piezas	Dormitorio doble (14,00 m ²), Dormitorio Individual (8,00 m ²), Salón comedor (20,00 m ²), cocina (8,00 m ²), solanas (3,00 m ²), baños (6,00 m ²), aseos (3,00 m ²) y terraza (4,50 m ²)	
Jardines	Mínimo 28 m por vivienda	

La ficha urbanística de la unidad de actuación señala FINALMENTE, que “dados los antecedentes de la urbanización, el instrumento de gestión se limitará a determinar las cesiones al Ayuntamiento de las dotaciones y viario que afecten a cada propiedad y los gastos de urbanización para cada parcela resultante, así como la ejecución del polideportivo de acuerdo con el compromiso asumido en el escrito de alegaciones con número de registro de entrada 2.223”.

Segunda.- Hay que recordar como antecedente fundamental de la urbanización -y así lo recoge el PGO-, que se había desarrollado en el tiempo con respecto a planeamiento anteriores, actos de urbanización y edificatorios, razón por la cual se redelimitó dicho sector, con el objeto de la obtención de la administración de las cesiones obligatorias y la terminación de las obras de urbanización, por lo que el PGO tal y como se señaló en el apartado anterior, ordena la obtención de los suelos de cesión obligatoria previstos junto con el compromiso complementario de ejecución de una zona deportiva por el propietario único de dichos suelos y la ejecución de las obras de urbanización con cargo a las parcelas edificables resultantes. Y siendo así, el propietario único del sector, presentó convenio urbanístico de gestión concertada, que ha sido aprobado con arreglo al procedimiento legalmente establecido, en ejecución de las determinaciones establecidas en dicho PGO en ese ámbito y que es firme en vía administrativa. Y todo ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 183/2004 de 21 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de planeamiento de Canarias, que señala que el propietario único o todos los propietarios de los terrenos, excepto los de uso y dominio público, asumen conjuntamente la entera actividad de gestión y ejecución, conforme a las condiciones libremente pactadas por ellos en convenio urbanístico aprobado por el Ayuntamiento y de acuerdo a las determinaciones establecidas en el planeamiento. Dicha disposición sigue siendo aplicable actualmente en virtud de lo establecido en la disposición transitoria única del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias que se remite a la disposición transitoria novena de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, que permite seguir tramitándose y ejecutándose conforme a la normativa anterior, salvo que el promotor solicite la adaptación.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Tercera.- El acuerdo municipal de aprobación del convenio, ha producido como efectos jurídico-reales, tal y como recoge el mismo: a) La subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas parcelas por las nuevas, sustituyendo sin solución de continuidad, a las inicialmente aportadas, en su mismo estado y condiciones, sin perjuicio de la extinción de los derechos y cargas que resulten incompatibles con el planeamiento; b) La transmisión al municipio de todos los terrenos de cesión obligatoria, en pleno dominio y libre de cargas y c) La afección de las parcelas resultantes al cumplimiento de las cargas urbanísticas y pago de los gatos inherentes al proyecto aprobado, a excepción de las parcelas adjudicadas al Ayuntamiento en concepto de cesión gratuita. Y dichos efectos tienen como fundamento de su validez y eficacia lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre citado. Acuerdo municipal que es una transcripción literal del contenido de dicho precepto legal. Los efectos jurídico reales de dicho acuerdo, se producen con el acto mismo adoptado, una vez ha sido firme en vía administrativa, por no haberse interpuesto recurso administrativo frente a dicho acuerdo.

La entidad mercantil que presentó dicho convenio y asumió los compromisos incluidos en el mismo, señala ahora que dicho documento no es válido ni eficaz porque no se cumplieron las condiciones a que quedó sometido el acuerdo de aprobación definitiva, por lo que hay que dejarlo sin efecto, retrotrayendo el procedimiento y sustituir el sistema de gestión privado por concierto a uno público por cooperación. Dicho extremo no puede aceptarse por las razones siguientes:

1.- Porque tal y como se ha dicho y ha quedado demostrado, se siguió el procedimiento legalmente establecido para la aprobación de un convenio urbanístico de gestión concertada por cuanto el propietario único del suelo, en virtud de la aprobación definitiva del convenio, entregó al Ayuntamiento los suelos de cesión obligatoria para las finalidades previstas en el planeamiento. Recordemos que se corresponden con una superficie de 46.319m², distribuidos en las siguientes parcelas de resultado: 1.- Parcela Deportiva de 2.424,30m²; 2.- Parcela Docente de 4.344,40m²; 3.- Parque Urbano de 11.849,60m²; 4.- Área Ajardinada de 1.149,40m²; 5.- Plaza de 1.120,30m²; 6.- Espacio libre de Protección de 2.368,70m² y 7.- Vías Públicas con superficies de 22.987,30m².

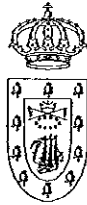
2.- Es cierto que el apartado IV del acuerdo de aprobación definitiva supeditaba su eficacia al depósito de la garantía ofrecida para asegurar la gestión y ejecución de la urbanización no inferior al 15% del valor del importe total previsto para las obras de urbanización, que ahora se niega, pero resulta que dicha garantía se depositó como ha quedado acreditado en el antecedente IV del presente informe y así se reitera que con fecha 27/10/2006, se otorgó carta de pago, del Aval de la Entidad Banco de Sabadell del 26/10/2006 nº 464281, por importe de 250.125€, para garantizar los costes de urbanización que afectan a la parcela 2 de la U.A. El Tapado, El Médano, requerida por la Junta de Gobierno Local de fecha 13/07/2006. Importe que se corresponde con el 15% del valor del importe previsto en dicho momento para la ejecución de las obras de urbanización previstas en el proyecto de urbanización, aprobado en el referido acuerdo.

3.- Respecto a la presentación por el propietario de documento refundido del Proyecto de Urbanización que refleje las modificaciones de las observaciones realizadas por el servicio técnico, dados los informes que se emitieron en su momento respecto a dicho proyecto, se refería a la ubicación de los centros de transformación eléctrica y con su correspondiente línea de media tensión y conexión del saneamiento, dada su naturaleza y el tiempo transcurrido, es evidente que dicho proyecto requerirá una actualización y el anejo correspondiente la ejecución de la zona deportiva, en virtud del compromiso complementario asumido pero en ningún caso, se trata de una cuestión que supedita el acuerdo de aprobación del proyecto de urbanización.

4.- El planteamiento y solicitud que se hace respecto a la suspensión de los efectos del acuerdo de aprobación definitiva, en realidad se convertiría en una revisión de dicho acuerdo, sin que se den los requisitos y motivos establecidos en los artículos 47 y ss de La Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, para incoar, instruir y resolver un procedimiento de revisión administrativa. No podemos olvidar que la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un cauce de utilización excepcional y limitado, pues comporta que, sin mediar la correspondiente decisión judicial a quien le corresponde naturalmente la revisión de las actuaciones administrativas, la administración puede volver sobre sus propios actos, dejándolos sin efecto. De ahí que, no cualquier circunstancia ni vicio jurídico, permite sin más la revisión de oficio, sino que ella sólo es posible cuando concorra de modo acreditado un vicio de nulidad de pleno derecho –o de anulabilidad cualificada-, de los legalmente previstos en las disposiciones citadas. Extremo que no concurre en este procedimiento.

5.- A mayor abundamiento, el acuerdo también ha surtido efectos, toda vez que por el promotor se presentó proyecto básico y posteriormente proyecto de ejecución, que tramitados con arreglo al procedimiento legalmente establecido, obtuvieron licencia por acuerdos de la Junta de Gobierno de fecha 14-07-2005 de licencia urbanística para 104 viviendas y garaje con capacidad para 312 plazas en la Parcela 2 de la U.A. El Tapado y por acuerdo del mismo órgano de fecha 16-01-2006 de licencia para 3 viviendas piloto y 3 garajes. En este sentido la licencia concedida al promotor que presentó la iniciativa y firmó el convenio urbanístico, quedaba supeditada a los compromisos adquiridos por dicho convenio, entre ellos a la ejecución simultánea de obras de urbanización previstas en el proyecto de urbanización aprobado y las edificación previstas en el proyecto de edificación presentado. Licencia, que está vigente por cuanto no se ha decretado la caducidad de la misma.

Cuarta.- Respecto a la solicitud de sustitución del sistema de actuación establecido por concierto por el de reparcelación, hay que señalar que la ley del suelo en su artículo 220 dispone que la sustitución del sistema de ejecución privada por uno de ejecución pública o por otro de naturaleza privada, acordada de oficio o a instancia de parte, podrá tener lugar: a) Por desistimiento, con pérdida de la fianza o garantías constituidas de los propietarios que representen la mayoría de las cuotas de propiedad; b) Por incumplimiento de los deberes, obligaciones o compromisos inherentes al sistema establecido, con perjuicio grave para el interés público o para los legítimos intereses de terceros o finalmente, c) Mediante acuerdo entre la



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Administración y la entidad de gestión por otro sistema privado diferente. Todo lo que requiere la tramitación de un procedimiento, con información pública y audiencia a los interesados.

Por consiguiente, siendo obligación del propietario de suelo en el momento de la firma y aprobación del convenio de gestión concertada, la ejecución material del planeamiento, en este caso la ejecución de las obras de urbanización y los compromisos complementarios adquiridos en orden a la ejecución de la zona deportiva, lo que a su vez se ejecutaba de forma simultánea con las obras de edificación autorizadas por el Ayuntamiento en virtud de la licencia concedida, se ha producido sin duda un incumplimiento de dichas obligaciones, lo que conduciría a iniciar expediente para el cambio de sistema de actuación y en su caso, la ejecución forzosa por el Ayuntamiento en sustitución por cuenta y cargo de los propietarios y de las personas directamente responsables de esta ejecución, salvo que los nuevos propietarios, lleven a efecto la ejecución de las obligaciones establecidas para el sector en el PGO vigente que se recogieron en el convenio.

Quinta.- Es competente la Junta de Gobierno Local para la decisión procedente, toda que le fueron conferidas las competencias en esta materia mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar las peticiones planteadas por la representación legal de la entidad "M Parker & Sons S.L.", reconociéndose la vigencia del convenio urbanístico de gestión concertada aprobado definitivamente con arreglo al procedimiento legalmente establecido, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-07-2006 y los efectos que ha desplegado en lo que se refiere a la cesión del promotor y la obtención por el Ayuntamiento de los suelos de cesión obligatoria para las finalidades previstas en el planeamiento, identificados en el apartado III. 1, reconociéndose la titularidad de los mismos.

SEGUNDO.- Respecto a las obligaciones de urbanizar y demás compromisos asumidos en virtud de la aprobación del PGO, recogido en el convenio respecto a la ejecución de la zona deportiva y que no han sido cumplidos en los plazos establecidos, conforme al acuerdo de aprobación del proyecto de urbanización, procede requerir a la representación legal de la entidad "La Tejita Luxury Resort S.L.", al objeto de que comunique formalmente a esta administración en el plazo de un mes contados desde la notificación del acuerdo, la asunción de dichas obligaciones, lo que sería formalizado en el correspondiente acuerdo.

TERCERO.- Transcurridos los plazos establecidos, esta administración incoará expediente con el objeto de la declaración, si procede, de incumplimiento de obligaciones urbanísticas, cambio del sistema de actuación establecido por concierto para la gestión y urbanización de la unidad de actuación o, en su caso, la ejecución forzosa por el Ayuntamiento en sustitución y por cuenta y cargo de los propietarios y de las personas directamente responsables de esta ejecución.

9º.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS 2014 CONTRA EL ACUERDO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN POR EL QUE SE DETERMINA LA MEJOR OFERTA EN EL LOTE 2 DE LA LICITACIÓN DENOMINADA “REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE VARIAS VÍAS EN EL SUR DE SAN ISIDRO, T.M. DE GRANADILLA DE ABONA”.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Concejalía Delegada de Obras se han dictado providencias de fecha 7 de agosto de 2020, por la que ordena iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato para la ejecución de las obras que a continuación se señalan:

OBJETO	IDENTIFICACIÓN	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
Rehabilitación superficial del firme	Calle Rosario La Maestra	10.937,82 €
Rehabilitación superficial del firme	Varias vías en el Sur de San Isidro	376.577,94 €

2.- El Proyecto relativo a la “**REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME EN LA CALLE ROSARIO LA MAESTRA, T.M. DE GRANADILLA DE ABONA**”, fue aprobado, por su cuantía, por Decreto de la Concejalía Delegada de Obras, de fecha 18 de agosto de 2020.

3.- El Proyecto relativo a la “**REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE VARIAS VÍAS EN EL SUR DE SAN ISIDRO, T.M. DE GRANADILLA DE ABONA**”, fue aprobado, por su cuantía, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de agosto de 2020.

4.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria para la contratación señalada, autorización del gasto que representa dicha contratación y aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir la misma.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

5.- Mediante Acta de fecha 17 de noviembre de 2020, se da lectura del contenido de la oferta económica, presentada por los licitadores cuyas ofertas han sido admitidas

Los precios ofertados por cada licitadora, sin IGIC, son los siguientes:

LICITADORAS	LOTE 1 REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME EN LA C/ ROSARIO LA MAESTRA	LOTE 2 REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE VARIAS VÍAS EN EL SUR DE SAN ISIDRO
AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS 2014, S.L.	9.200,03 €	262.395,37 €
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	8.706,61 €	276.532,00 €
CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A	8.607,14 €	293.267,68 €
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	10.119,50 €	280.780,66 €
EL SILBO CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L.	-----	263.566,62 €
OBRAS DESARROLLOS Y ASFALTO, S.L.U.	9.762,25 €	275.007,48 €
OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L.	8.100,00 €	263.000,00 €
OBRAS Y VÍAS CANARIAS, S.L.	-----	260.300,00 €
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	9.888,51 €	290.348,72 €
TEN-ASFALTOS, S.A.	7.891,58 €	271.699,22 €
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A	-----	264.000,00 €

Respecto al LOTE 2, este órgano de asistencia, establece el siguiente orden de prelación de ofertas y la puntuación asignada:

- 1.- OBRAS Y VÍAS CANARIAS, S.L. 100 puntos.
- 2.- AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS 2014, S.L. 99,20 puntos.
- 3.- OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. 98,97 puntos.
- 4.- EL SILBO CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L. 98,76 puntos.
- 5.- VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. 98,60 puntos.

- 6.- TEN-ASFALTOS, S.A. **95,80 puntos.**
- 7.- OBRAS DESARROLLOS Y ASFALTO, S.L.U. **94,65 puntos.**
- 8.- ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTES, S.L. **94,13 puntos.**
- 9.- CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L. **92,70 puntos.**
- 10.- SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A. **89,65 puntos.**
- 11.- CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. **88,76 puntos.**

Por lo que la Mesa, por unanimidad de sus miembros, propone al órgano de contratación del presente procedimiento como adjudicataria provisional del LOTE 2, a la licitadora OBRAS Y VÍAS CANARIAS, S.L. con CIF número B/76777861, que oferta realizar la obra señalada por importe de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN EUROS (278.521,00 €), IGIC INCLUIDO. (Importe base: 260.300,00 €, con un IGIC del 7% 18.221,00 €).

6.- Con fecha 01 de diciembre de 2020, se realiza requerimiento a través de la Plataforma de Contratación del Estado, a la empresa OBRAS Y VÍAS CANARIAS, S.L. (LOTE 2), para que, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presentase la documentación solicitada.

7.- Dicho requerimiento ha sido cumplimentado por los licitadores, en tiempo y forma.

8.- En sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2020, la Mesa de Contratación resuelve reclamación presentada por la empresa licitadora AMC Construcciones y Contratas 2014 contra el acuerdo de la Mesa de Contratación por el que se determina la mejor oferta en el Lote 2 de la licitación señalada, en el sentido de desestimar la misma y ratificar el acuerdo de calificación de ofertas.

9.- Mediante registro de entrada 47.590 de 14 de diciembre de 2020, la empresa AMC Construcciones y Contratas 2014 presenta recurso contra la decisión indicada en el antecedente anterior.

10.- Por el Técnico del Área de Contratación, con fecha 22 de diciembre de 2020, se ha emitido informe jurídico que concluye con propuesta de resolución en el sentido de que procede desestimar el recurso presentado por la empresa AMC Construcciones y Contratas 2014 contra el acuerdo de la Mesa de Contratación por el que se determina la mejor oferta en el Lote 2 de la referida licitación, por las razones expuestas en la consideración jurídica primera. Y en consecuencia ratificar como mejor oferta recibida en este procedimiento la presentada por la empresa OBRAS Y VÍAS CANARIAS, S.L. para el Lote 2 de la referida licitación, por importe de 278.521,00 €, IGIC INCLUIDO. (Importe Base: 260.300,00 € con un IGIC del 7%: 18.221,00 €).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- A continuación, se procede al análisis del recurso planteado:

Si bien, en el registro de entrada se han presentado dos escritos, con algunas diferencias entre ellos, se analizan conjuntamente, ya que la argumentación y petición es esencialmente la misma.

Dicha reclamación se basa, en resumen en lo siguiente:

Se aporta documentación acreditativa de que las empresas Obras y Vías Canarias (1ª clasificada) y Viales y Obras Públicas S.A (5ª clasificada) tienen dependencia de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

dominio de una empresa sobre la otra. Concretamente, Obras y Vías Canarias tiene como socio único a la empresa Viales y Obras Públicas y, en la empresa Obras y Vías Canarias el administrador es el mismo que figura como socio único de la empresa Viales y Obras Públicas.

Considera la empresa reclamante que esta dependencia entre ambas empresas supone que ambas hayan vulnerado la prohibición, prevista en el art. 139.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de que un licitador presente varias ofertas, lo que daría lugar a la inadmisión de todas las presentadas.

Asimismo, en el escrito presentado se pretende poner de manifiesto un supuesto error del técnico de Contratación en la calificación de las ofertas recibidas, en referencia al técnico que informó "in voce" en la sesión de la Mesa sobre la procedencia o no de la reclamación planteada.

En primer lugar, debe señalarse que es errónea esta última apreciación de la empresa reclamante, ya que el técnico de Contratación que realizó el informe "in voce" en la Mesa del día 10 de diciembre, no estuvo presente en la sesión de la Mesa de Contratación de fecha 28 de octubre de 2020 en al que se acordó la admisión de todas las ofertas recibidas.

En segundo lugar, contrariamente a lo que afirma la empresa recurrente, la Mesa de Contratación sí resolvió la cuestión planteada por la empresa licitadora, sin "buscar vías alternativas o imposibles" para adjudicar el contrato. Por supuesto, la empresa recurrente está en su legítimo derecho de presentar las reclamaciones que a su derecho convengan, pero lo cierto es que sí se ha contestado concretamente a la objeción planteada.

A continuación se reproduce lo manifestado por la Mesa de Contratación:

(...)si bien se ha acreditado convenientemente por la empresa reclamante que ambas licitadoras forman parte de un mismo grupo de empresas, el art. 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, contempla expresamente la posibilidad de que empresas de un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en el supuesto del art. 42.1 del Código de Comercio, concurran a una misma licitación.

Dicho artículo sí señala que la presentación de ofertas por empresas de un mismo grupo tienen determinados efectos a la hora de valorar las ofertas y calcular si alguna de ellas está incurso o no en presunción de valores anormales o desproporcionados.

Sin embargo, en este caso, los servicios administrativos del Departamento de Contratación han vuelto a verificar los importes de las ofertas recibidas aplicando lo dispuesto en dicho precepto legal, sin que se vea alterado el resultado de la licitación, ni la admisión de todas las ofertas. (...)

(...)Tras deliberación, la Mesa por unanimidad de sus miembros acuerda resolver en el sentido del informe emitido "in voce" por el Secretario de la Mesa y técnico de contratación en funciones, en el sentido de ratificar el acuerdo de calificación de ofertas a que se refiere el antecedente 4º anteriormente descrito. (...)

Evidentemente, resulta relevante el hecho de si el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, contempla expresamente la posibilidad de que empresas de un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en el supuesto del art. 42.1 del Código de Comercio, concurran a una misma licitación.

Una vez determinado que varias empresas de un mismo grupo pueden acudir a una misma licitación, examinadas las ofertas recibidas y comprobado que la existencia de dos ofertas de un mismo grupo no ha alterado la posibilidad de competencia entre los distintos licitadores, no se aprecia vulneración del art. 132.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, examinado el pliego de cláusulas administrativa que rigen esta licitación, en su cláusula 15, que recoge la documentación de carácter administrativo que debían presentar los licitadores, no se recoge ninguna referencia a que se daba aportar declaración sobre pertenencia o no a un grupo empresarial, mientras que sí se recoge referencia expresa a la posibilidad de presentación de ofertas en UTE (qué no es el caso).

Por lo tanto, la empresa propuesta como adjudicataria del contrato ha cumplido en su presentación de oferta con lo requerido en el pliego de cláusulas, por lo que no puede ser sancionada con la exclusión del proceso de licitación por no haber aportado una información no requerida por el pliego de cláusulas que rigen el procedimiento y cuyo desconocimiento inicial por la Mesa de Contratación, como ya se ha señalado, no ha afectado a las posibilidades de concurrencia y competencia del resto de licitadores.

Por último, debe señalarse que la resolución de este asunto, en el sentido de no desestimar la oferta ganadora va en el mismo sentido del pronunciamiento del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 950/2015 de 16 de octubre de 2015, en el que se señala lo siguiente:

No basta con que dos o más sociedades formen parte de un grupo empresarial para que, automáticamente, quepa obviar la personalidad jurídica diferenciada de cada una de ellas y tratar a todas ellas como si fueran una sola. Esta tesis que es, en último término, la que postula el recurso es inasumible no sólo desde el punto de vista del TRLCSP, que admite que sociedades de un mismo grupo puedan concurrir a un mismo contrato, salvo que se trate del de concesión de obra pública (artículo 145.4 TRLCSP), sino que la perspectiva del Derecho Comunitario, pues, como indica la STJCE, Sala Cuarta, de 19 de mayo de 2009 (C-538/07), éste: "se opone a una disposición nacional que, a pesar de perseguir objetivos legítimos de igualdad de trato de los licitadores y de transparencia en el marco de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos, establece una prohibición absoluta de participar de manera simultánea y en competencia en una misma licitación a aquellas empresas entre las que exista una relación de control o que estén vinculadas entre sí, sin dejarles la posibilidad de demostrar que dicha relación no ha influido en su comportamiento respectivo en el marco de dicha licitación." He ahí el dato decisivo, al que ha de atenderse: si las empresas actúan o no en la realidad de manera independiente. Para determinarlo, el órgano de contratación y, en su caso, este Tribunal podrá servirse de multitud de criterios (...)



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Pues bien, en el caso que nos concierne, la recurrente se ha limitado a indicar que (...) [los licitadores vinculados] forman parte de un mismo grupo empresarial, extremo que, como ya se ha dicho, no es negado por la primera, pero que no es suficiente para obviar la personalidad jurídica propia e independiente de las compañías en cuestión que proclaman los artículos 1 y 116 del Código de Comercio y 33 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio). Para ello, y como impone el artículo 44.4 TRLCSP, debería haber indicado y probado las circunstancias o hechos que permitieran colegir la "inconsistencia de la personalidad jurídica" de aquéllas (STS, Sala I, 22 de noviembre de 2000) o que una u otra son sociedades "de solo fachada" (STS, Sala I, de 30 de julio de 2002), carga que no puede ser asumida por este Tribunal sin desnaturalizar los principios configuradores del recurso especial, y en particular el de congruencia (artículo 47.2 TRLCSP), que exige que el recurrente individualice su pretensión y haga constar las razones en las que la sustente (cfr.: Resolución 300/2014. (...))"

Al igual que en el caso a que se refiere el Tribunal, la empresa recurrente se ha limitado a manifestar la vinculación entre dos licitadores, pero no ha probado la existencia de práctica contraria a la libre competencia ya que, como se ha explicado anteriormente, la concurrencia de ambas no ha tenido efectos en ese sentido.

Segunda.- Es competente para la resolución de este expediente la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación actuante en este procedimiento.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar el recurso presentado por la empresa AMC Construcciones y Contratas 2014 contra el acuerdo de la Mesa de Contratación por el que se determina la mejor oferta en el Lote 2 de la licitación denominada **"REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE VARIAS VÍAS EN EL SUR DE SAN ISIDRO, T.M. DE GRANADILLA DE ABONA"**, por las razones expuestas en la consideración jurídica primera anterior.

SEGUNDO.- Ratificar como mejor oferta recibida en este procedimiento la presentada por la empresa OBRAS Y VÍAS CANARIAS, S.L. con CIF número B/76777861, para el Lote 2: **"REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE VARIAS VÍAS EN EL SUR DE SAN ISIDRO, T.M. DE GRANADILLA DE ABONA"**, por importe de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN EUROS (278.521,00 €), IGIC INCLUIDO. (Importe Base: 260.300,00 € con un IGIC del 7%: 18.221,00 €).

TERCERO.- Ordenar la continuidad del expediente.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa recurrente y publíquese en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el expediente correspondiente.

10º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRA PARA LA MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE 43 VIVIENDAS ADOSADAS, EN AVDA. MAR ADRIÁTICO 7-A, EL MÉDANO, SOLICITADA POR D. JOSE CARLOS CASCALLAR IGLESIAS EN REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL VIQUEIRA PROPERTIES, S.L.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

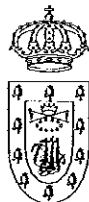
ANTECEDENTES

- 1.- D. José Carlos Cascallar Iglesias, en representación de la mercantil **VIQUEIRA PROPERTIES, S.L.**, con fecha 6 de julio de 2020 y registro de entrada número 2020018862, solicita licencia urbanística para la modificación de proyecto de 43 viviendas adosadas, en Avda. Mar Adriático 7-A, El Médano, referencia catastral 9138712CS4094S0001LT, en este término municipal.
- 2.- Efectuados requerimientos a la mercantil interesada, por la misma se aporta documentación al expediente con fecha 17 de septiembre y 16 de octubre de 2020.
- 3.- Por el Ingeniero Técnico Industrial y la Arquitecto Técnico, con fechas 17 y 22 de diciembre de 2020, se emiten informes técnicos con carácter favorable.
- 4.- Por la Técnico del Área, con fecha 22 de diciembre de 2020, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la concesión de la licencia municipal para la modificación del proyecto de las referidas 43 viviendas adosadas a favor de la mercantil interesada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecúa a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbanizable ordenado.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo

mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor la mercantil **VIQUEIRA PROPERTIES, S.L.**, representada por D. José Carlos Cascallar Iglesias, para la modificación de proyecto de 43 viviendas adosadas, en Avda. Mar Adriático 7-A, El Médano, referencia catastral 9138712CS4094S0001LT, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado número 92418 de 17 de abril de 2020 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales. EXP. 26/2020.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbanizable Ordenado.- Sector Residencial Los Martines.

Finalidad de la edificación. Usos.-Residencial Colectivo.

Parámetros Urbanísticos. -	
Altura Edificable	2 plantas – 6,50 m
Superficie Edificable	4.386,00m ²
Superficie Construida	6.405,95 m ²
Volumen Edificable	22.136,35 m ³
N.º Habitantes	43 viviendas x 5 ocupantes
Ocupación	45,62 % (2.522,61 m ²)
Retranqueos	3.00m /3.05m /3,02m /0.00m

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de modificación de proyecto queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 12 meses.
- 2.- De finalización: 48 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

NOVENO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, con una antelación mínima de un mes del inicio del uso conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

DÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

UNDÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las diez horas cuarenta minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.

